



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00452

Si bien no es posible disponer *“la terminación del proceso por pago total”*, por cuanto la connotación de *“proceso”* sólo se adquiere una vez se ha trabado la relación jurídico procesal, lo que en el caso bajo estudio no ha acontecido, lo cierto es que la manifestación efectuada por la parte actora respecto de que el *“demandado cumplió el acuerdo de pago que celebró con la INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. por lo cual se hizo cancelación total del crédito y las costas”* encuadra en los supuestos de hecho contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, por lo cual se autoriza el retiro de la demanda. En consecuencia, por secretaría, hágase entrega de la demanda, previas las constancias de rigor. No se condena en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82a3cecdbc707aba5fa3232a28da3064eb695481b88891e036f3c45111a685b6

Documento generado en 04/08/2020 11:32:37 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado 056 de 5 de agosto de 2020.